

CIRCULAR No. 1489/76/SA.
R.C 113/78/76.

Montevideo, 30 de diciembre de 1976.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento, que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 27 de diciembre cte., dictó la siguiente resolución:

Sustituyese la redacción de la Circular No. 1412 de fecha 30 de setiembre de 1975, por la siguiente:

REGIMEN DE MATRICULA Y EVALUACION APLICABLE A LOS ESTUDIANTES ORIENTALES QUE USUFRUCTUARON BECAS DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO POR UN LAPSO NO MAYOR DE UN AÑO.

VISTO: La situación de los estudiantes que se ausentan hacia el extranjero usufructuando becas para asistir a cursos en Instituciones oficiales de enseñanza, propiciadas por Organismos Públicos u organizaciones tales como "The American Field Service", "Youth For Understanding", etc., y que deben por ello interrumpir sus cursos normales en Institutos o Liceos Oficiales o Habilitados de Educación Secundaria Básica y Superior, o al regresar al País, se encuentran con aquellos ya iniciados;

CONSIDERANDO: Que el criterio expuesto en la Nota-Circular No. 8995/972 y ratificado por la Circular No. 1323, es de que la experiencia y conocimientos complementarios que adquieren los estudiantes que se encuentran en las condiciones enumeradas anteriormente, aunque no sean equivalentes en la mayoría de las oportunidades a los impartidos en nuestros Institutos de Enseñanza, acrecientan en muchos aspectos el acervo cultural de aquellos en forma importante y positiva;

CONSIDERANDO: Que el usufructuar tales beneficios,

por parte de dichos estudiantes, no puede significar que se ignoren períodos lectivos ya cursados y evaluados de los mismos, en algunas circunstancias, y en otras, que al regresar al País luego de cumplir con las exigencias establecidas por becas del tipo mencionado —cuyo contralor de aprovechamiento no está previsto ni puede ser generalmente revalidable— ellos se vean imposibilitados de continuar estudios reglamentados por un lapso de seis meses;

CONSIDERANDO: Que en cualquiera de las circunstancias mencionadas, en la práctica, la no aplicación de un régimen especial de matrícula y evaluación significaría, paradójicamente, la pérdida de un año de estudios para el estudiante becado, generalmente, por su destacada escolaridad;

CONSIDERANDO: Que resulta por tanto, obligación del Organismo arbitrar soluciones que permitan a los estudiantes de cualquier Ciclo o Plan de Estudios que se encuentren en las situaciones referidas, la prosecución regular de sus cursos al regresar al País, pero supeditado a ello a contralores especiales que permitan evaluar su capacitación para continuar estudios superiores;

RESUELVE:

1o.) Los estudiantes reglamentados en los cursos de Primer o Segundo Ciclo de Educación Secundaria Básica y Superior, cualquiera sea el Plan de Estudios por el que los estén realizando, que usufructúen becas anuales otorgadas por Instituciones Oficiales u otras tales como "The American Field Service", "Youth for Understanding", o similares, podrán, a su regreso al País, reintegrarse a sus cursos y mantener la reglamentación y derechos adquiridos, en lo pertinente, del año inmediato anterior, siempre que cumplan con los extremos indicados en el numeral 3o.) de este Reglamento.

2o.) Los estudiantes inscriptos en los cursos de Primer o Segundo Ciclo de Educación Secundaria Básica y Superior, cualquiera sea el Ciclo o Plan de Estudios por que lo hagan, que usufructúen becas semestrales de las del tipo de las mencionadas en el numeral anterior, podrán reintegrarse a sus respectivos Centros Docentes a su regreso al País, y hasta el 31 de julio de cada año, a fin de iniciar sus cursos reglamentados, siempre que cumplan con los extremos indicados en el numeral 3o.) de este reglamento.

3o.) Los estudiantes que deseen ampararse a las facilidades otorgadas por este régimen, deberán preceptivamente cumplir —para gozar de los beneficios y derechos establecidos en los numerales anteriores— con los siguientes requisitos:

a) Los que se encuentren en las condiciones expresadas en el numeral 1o.), presentar, por sí o por quien lo represente, al momento de ausentarse del País, constancia válida de quien otorga la Beca, destino o finalidad, y duración de la misma; a su regreso, constancia válida de haber cumplido a satisfacción con las exigencias de los programas de aquélla, y de ser posible, de los estudios realizados.

b) Los que se encuentren en las condiciones expresadas en el numeral 2o.), presentar al regresar al País, certificación de su oportuna inscripción, realizada por sí, o por quien lo representó, para el año lectivo correspondiente, y constancia válida expedida por quien otorgó la Beca, de que el estudiante cumplió a satisfacción con lo exigido en los programas de la misma, y de ser posible, de los estudios realizados.

En ambas circunstancias, el Sr. Inspector Jefe certificará en cada caso que la Beca en cuestión constituye o constituyó elemento coadyuvante de la orientación y principios generales directivos de la educación en el País.

4o.) El Director del Establecimiento ante quien se realice la tramitación anterior, resolverá en cada caso —y atendiendo a la certificación del Sr. Inspector Jefe, a que se hace referencia en el artículo anterior— respecto a las solicitudes presentadas, ajustándose en un todo a lo dispuesto en este Reglamento, y solamente en casos de dudas, o no previstos, deberán elevar todos los antecedentes ante la Dirección General, que será la que resolverá en definitiva.

5o.) Los alumnos de Liceos Habilitados realizarán la tramitación correspondiente ante éstos, los cuales la elevarán de inmediato para su resolución a la Dirección del Liceo Adscriptor.

6o.) En caso de que la Dirección de un Liceo Oficial actúe de acuerdo a lo establecido en la parte final del numeral 4o.) de este Reglamento, el estudiante podrá concurrir en carácter condicional al Centro Docente en que presentó su solicitud de reincorporación, hasta que recaiga resolución definitiva.

7o.) La evaluación de los estudiantes amparados al régimen establecido en este Reglamento se realizará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Los referidos en el numeral 1o.), teniendo en cuenta su actuación total acumulada en los dos semestres alternos cursados (el inmediato anterior y el inmediato posterior) al usufructo de la beca, debiendo los de cualquier Ciclo o Plan ser juzgados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes al momento.

b) Los referidos en el numeral 2o.), deberán ser evaluados mediante pruebas que se ajustarán en un todo al tipo de la de los alumnos reglamentados pero deberán consistir en una parte escrita eliminatória y otra oral, y versarán sobre la totalidad de los temas del curso correspondiente, dictados en el año respectivo, en el grupo a que asiste el estudiante, y podrán ser rendidas en cualesquiera de los períodos de exámenes establecidos.

Saluda a usted, muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.)

